

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

En virtud del informe secretarial mediante el cual se indica que el término concedido en auto inadmisorio calendado 13 de julio de la presente anualidad venció en silencio, el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda, advirtiendo con todo a la actora que podrá presentarla nuevamente ante este Despacho Judicial, una vez cumpla con todos los requisitos.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 a la hora de las 8:00 a.m.
18 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

1b69d8c0237a02e1922f1c4ebaa8be36ceda43530421bd2b11dca1720ff55eb2

Documento generado en 17/09/2020 11:15:07 a.m.